

tos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final, a que se refiere la condición séptima, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

19. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

20. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la autorización concedida a «Los Tranvías de Zaragoza, Sociedad Anónima», para la transformación de la línea de tranvías al Arrabal en servicio de trolebuses.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de octubre de 1972, ha resuelto autorizar a «Los Tranvías de Zaragoza, S. A.» la transformación de la línea de tranvías desde la plaza de España al Arrabal en Zaragoza, en servicio de trolebuses con prolongación del servicio hasta El Picarral. En las condiciones de transformación figuren, entre otras, las siguientes:

Reglamentación.—Esta autorización se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Trolebuses de 5 de octubre de 1940 y Reglamento para su aplicación de 4 de diciembre de 1944 a las presentes condiciones particulares y a cuantas disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo le sean aplicables.

Clasificación del servicio.—El servicio se clasifica en la categoría segunda, grupo a), de las previstas en el artículo 2.º de la citada Ley de 5 de octubre de 1940.

Fecha de reversión.—La fecha de reversión de la concesión será la del 1 de abril de 1983.

Plazo de ejecución de las obras.—El plazo para empezar las obras será de dos meses, contado a partir de la fecha en que la concesión se publique en el «Boletín Oficial del Estado», y el de terminación de las mismas e inauguración del servicio será de un año, a partir de la fecha de comienzo de las obras.

Replanteo e inspección de las obras.—El replanteo o inspección de las obras se realizará por el personal facultativo de la Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres del Ayuntamiento de Zaragoza, así como de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza en aquello que sea de su competencia, abonando la Compañía concesionaria los gastos que ello ocasionen.

Número de vehículos.—El número mínimo de trolebuses que han de quedar afectos a la concesión será de seis, obligándose la Compañía concesionaria a aumentar su número cuando las necesidades del tráfico, a juicio de la Administración, lo requieran.

Tarifas.—La tarifa máxima de percepción será de 0,65 pesetas por viajero-kilómetro, incrementada en un 1,5 por 100 como impuesto municipal, debiendo la Compañía concesionaria, con anterioridad a la inauguración del servicio, presentar para su aprobación los itinerarios y tarifas de aplicación por cada uno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Trolebuses.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.695-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villabuena del Puente y Zamora (V-604).

Don José Villarino Marcos solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villabuena del Puente y Zamora (V-604) en favor de «Empresa Villarino, S. L.», y esta Dirección General, en fecha 16 de octubre de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.694-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villanueva del Arzobispo y pantano del Tranco con prolongación a Cortijos Nuevos (V-1727).

Don Marcelino Sáez Fernández solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villanueva del Arzobispo y pantano del Tranco con prolongación a Cortijos Nuevos (V-1727), en favor de don Priscilo Máximo Sánchez Martínez, y esta Dirección General, en fecha 23 de junio de 1971, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.693-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Huelva y playa de Mazagón, con hijuelas a Moguer y a la refinería, expediente número 10.588.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de octubre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Damas, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Huelva y playa de Mazagón, con hijuelas a Moguer y a la refinería, provincia de Huelva (expediente 10.588), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Huelva y playa de Mazagón, de 23,460 kilómetros, pasará por Punta del Cebo, Nuevo Puerto, cruce de Moguer, cruce Refinería, Refinería, cruce de Refinería y cruce de Palos, y el itinerario entre cruce de Moguer y Moguer, de 11,300 kilómetros, pasará por La Rábida y Palos de la Frontera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Huelva y Punta del Cebo y viceversa.
De y entre Palos de la Frontera y Moguer y viceversa.
De y entre Mazagón y el cruce con la carretera a la Refinería y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Ocho diarias de ida y vuelta entre Huelva y Mazagón y ocho diarias de ida y vuelta entre Huelva y Moguer.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Seis, con capacidad mínima para transportar cuarenta y cuatro viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Clase única a 0,9738 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,101 por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del Ferrocarril.—Afluente b).

Madrid, 7 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.685-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montoro y Córdoba por Bujalance, expediente número 10.405.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de octubre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Cayetano Ureña Valderrama el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montoro y Córdoba por Bujalance, provincia de Córdoba (expediente número 10.405), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Montoro y Córdoba, de 55 kilómetros, pasará por Bujalance, cruce de Carrasquilla, cruce de Santa Cruz, empalme de Galapaga y empalme de Castro del Río, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y

encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Montoro y cruce con la carretera N-IV y viceversa.

De Montoro para Córdoba y viceversa.

De Bujalance para Córdoba y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una de ida y vuelta los días laborables.

Vehículos adscritos a la concesión.—Dos, con capacidad mínima para transportar treinta y tres viajeros sentados en uno de ellos y cuarenta y tres, también sentados, en el otro, y clase única en ambos.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Clase única a 0,7314 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,1097 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Coincidente c). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.666-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Juan de Poyo y empalme de la C. L. de los muelles con la comarcal 550, por muelle Campelo y muelle Lourido, expediente número 10.255.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de noviembre de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes la Unión, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Juan de Poyo y empalme de C. L. de los muelles con la comarcal 550, por muelle Campelo y muelle Lourido, como hijuela-desviación del V-2.514 de Pontevedra a Cangas de Morrazo y Villagarcía de Arosa con hijuelas (expediente número 10.255), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre San Juan y empalme de la C. L. de los muelles con la comarcal 550 pasará por Campelo, playa Campelo, playa Lourido y muelle Lourido, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Dos diarias de ida y vuelta desde el 1 de octubre al 30 de junio y cinco diarias de ida y vuelta desde el 1 de julio al 30 de septiembre.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión. Los mismos del servicio base V-2.514.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Las mismas del servicio base V-2.514.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.514. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.687-A.

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la ejecución del proyecto «Reformado variante número 21 del tramo II Amorebieta-Zaldibar, de la Autopista Bilbao Behobia. Término municipal de Bértiz.

Aprobado el proyecto citado por Orden ministerial de 30 de octubre último, e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según resulta del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo, en relación con el Decreto 542/1963, de 14 de marzo, y habida cuenta de que a la expropiación de los bienes y

derechos afectados por la ejecución de la Autopista Bilbao Behobia es de aplicación el procedimiento de urgencia regulado en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la citada Ley expropiatoria, ha resuelto convocar al titular que se relaciona para que el día y hora que se expresa comparezca en el Ayuntamiento de Bértiz al objeto de proceder de acuerdo con sus prescripciones al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se afecta.

A dicho acto deberá asistir el interesado personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Los interesados o las personas que, siendo titulares de derechos reales e intereses económicos sobre el bien afectado, se hayan podido omitir en la adjunta relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, por plazo de ocho días y hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56-2 de su Reglamento.

La Sociedad concesionaria «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo-C del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Relación que se cita

Número de orden: 627-1.

Titular: Don Juan Cruz Gorroño.

Superficie a expropiar: 978 metros cuadrados.

Clase: Pradera y huerta.

Linderos: Norte, resto finca expropiada con el número 827 y hermanos Amilibia, mediante camino; Sur y Oeste, finca matriz, y al Este, finca matriz y camino.

Fecha de la convocatoria: Día 4 de diciembre, a las once horas.

Bilbao, 17 de noviembre de 1972.—El Jefe regional.—3.514-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Motransa-Nuffield, modelo 4RM-751.

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» la comprobación genética de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 751, cuyos datos comprobados de potencia y consumo se publican en este mismo «Boletín Oficial del Estado», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca Motransa-Nuffield, modelo 4RM-751.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 68 (sesenta y ocho) C.V.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Motransa-Nuffield», modelo 751.

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Motransa-Nuffield», modelo 751, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 68 (sesenta y ocho) C.V.

Madrid, 14 de noviembre 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.